

CONSTANCIA. Informo a la señora juez, que en el término de traslado concedido para subsanar requisitos venció el 19 de febrero de 2024, dentro del cual se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Támesis, 22 de febrero de 2024.



Erika Alejandra Pérez Henao

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Febrero (22) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 051
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00016-00
DEMANDANTE	CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO	INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZABAL
ASUNTO	RECHAZA

Al estudiar la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por el señor CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA, en contra de la señora INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZABAL, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 011, fijados el doce (12) de febrero siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada allegó escrito subsanando lo requisitos exigidos; no obstante, al ser revisados concretamente los registros civiles de nacimiento de las partes, estos no tienen las notas marginales correspondientes a la inscripción del matrimonio, y para este tipo de procesos se le indica a la togada que es requisito indispensable, que se inscriba el respectivo estado civil, conforme lo normado en el Decreto 1260 de 1970, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza por el señor CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA, en contra de la señora INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZABAL.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.015 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>23</u> de <u>febrero</u> de <u>2024</u></p> <p></p> <hr/> <p>ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaria</p>
